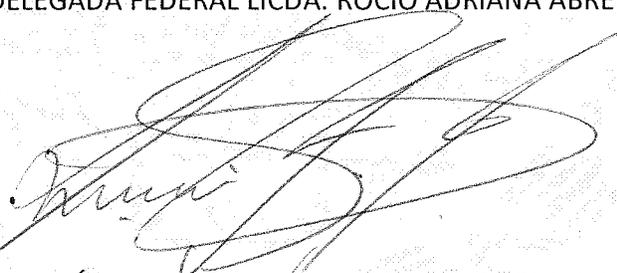


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/215/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,17,25 DE 25.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

2015
2015

Exp. 750



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/215/2015.
BITÁCORA: 04/MP-0055/12/14
PROYECTO: 04CA2014UD117.

019/215

REPRESENTANTE LEGAL, JSM AMBIENTALES S.A DE C.V

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP., A 05 DE MARZO DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, la C. [Redacted] Representante legal de JSM Ambientales S.A. de C. V. sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: "Construcción del Mercado de Ciudad del Carmen "Alonso Felipe de Andrade" 2º Etapa, ubicado en la calle 20,

Página 1 de 25
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/215/2015



esquina con 41-A de la Colonia Centro, en la parte suroeste de la Isla de Ciudad del Carmen del Municipio de Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Construcción del Mercado de Ciudad del Carmen "Alonso Felipe de Andrade" 2º Etapa., promovido por la [redacted] representante legal de la empresa JSM Ambientales S.A de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el día 11 de diciembre de 2014, la promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave:04CA2014UD117.

Page 2 de 25
10/26/16 YGN/AYG/FCL/MMO/mno



- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/062/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, publicada el 18 de Diciembre de 2014, en el listado de ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 11 al 17 de diciembre de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- III. Que el día 16 de diciembre de 2014, la **promovente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1214/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, si la empresa JSM Ambientales S.A de C.V., cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
- V. Que el 16 de diciembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal Sita en Av. Prolongación Tormenta Por Flores No.11 Col. Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche, Camp.
- VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1219/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1220/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1218/2014, de fecha de 16 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 24 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, solicitando a la vez, la opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento de Carmen, y a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, estableciendo un término



de 15(quince) días para la respuesta correspondiente, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- VII. Que mediante Oficio SMAAS/DJAIP/SPA/273/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, y recibido el día 24 de febrero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emite su respuesta con respecto a la opinión técnica del **proyecto**.
- VIII. Que hasta el momento de la presente resolución el H. Ayuntamiento de Carmen y la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**.
- IX. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/00080-15 de fecha 21 de enero de 2015, y recibido el día 10 de febrero de 2015, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emite su respuesta con respecto al procedimiento administrativo instaurado del **proyecto**.
- X. Que el **proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, es competencia de la Federación.

CONSIDERANDO:

1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

IX.-Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.



2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado VI del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGI-EPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

Caracterización ambiental.

3. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y con relación al **proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos reievantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

Que la **promovente** señala que el área donde se ubica el **proyecto** donde se pretende Construcción del Mercado de Ciudad del Carmen "Alonso Felipe de Andrade" 2° Etapa. Es de vital importancia destacar que la zona donde se pretende llevar a cabo las obras es un área en la cual existía una infraestructura en mal estado (congeladoras abandonadas), en donde ya se realizó actividades previas como es la demolición de dicha infraestructura, por lo que las condiciones ambientales originales han sido modificadas e impactadas, de manera considerable, alteradas en sus factores bióticos y abióticos a través de las décadas. Por lo que los organismos existentes en la zona, en el caso de flora son el resultado de actividades antropogénicas y naturales (vientos). Así mismo presenta un grado de perturbación, ocasionado por la problemática ambiental que se desarrolla en la zona, dentro esta problemática se puede observar la presencia y el desarrollo de las empresas y el crecimiento urbano que se ha dado en los últimos años en la entidad carmelita y el establecimiento de servicios domésticos, lo que ha obligado a eliminar la vegetación y la emigración de fauna silvestre, presentándose áreas con pocos o nulos servicios ambientales, esto debido a la constante intervención de las actividades antropogénicas.

El área del **proyecto** se encuentra inmersa en la zona de del Programa Parcial Zona Centro, colindante a la zona de Equipamiento, en la que no se contrapone con el objetivo de dicho programa; dichos espacios dentro del Plan de Director Urbano de Carmen contempla la construcción del nuevo mercado "Alonso Felipe de Andrade". Así mismo le manifiesto que el área de equipamiento se define como áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito; y de acorde a la tabla de uso de suelo su concepto es de Abasto, y de uso permitido (p), en la que el desarrollo del proyecto no se contrapone con el programa en mención., permitiendo la construcción de cualquier superficie pero con su requerimiento de impacto urbano.

La **promovente** indica que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Flora y Fauna Laguna de Términos, el proyecto se localiza dentro de las Unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15, para Asentamientos Humanos y para la actividad industrial (I) 10, 11 y 12; por lo que, el área propuesta para el desarrollo del proyecto se apega a lo que establece el Programa de Manejo. Con respecto



áreas de atención prioritarios por estar dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el sitio del proyecto forma parte de la Región Prioritaria Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla. AICAS y la Región Terrestre 144., pero esto no implica afectación alguna, ya que es un sitio ya impactado anteriormente y las actividades a realizar durante el desarrollo del estudio no pone en riesgo los elementos abióticos y bióticos de dicho lugar.

Que la promovente menciona que el área en donde se ubica el proyecto se encuentra impactado en sus condiciones naturales debido a actividades realizadas años atrás, en donde la vegetación natural ha sido eliminada a consecuencias de los inmuebles construidos con anterioridad; así mismo se mencionó que adyacente al área del proyecto se encuentran infraestructuras de apoyo a la actividad pesquera y de servicios que han incidido en las condiciones ambientales de la zona, la urbanización es otro factor que ha causado el deterioro de los recursos naturales y que ha generado impacto hacia la vegetación y fauna silvestre. La vegetación que existe en el área del proyecto del mercado actual que será demolido para la realización de esta nueva infraestructura con el mismo giro en su etapa 2, en sus áreas verdes se logró observar durante el recorrido de campo las siguientes especies: Palma de coco (*Cocos nucifera*), Laurel (*Ficus benjamina*), Pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), Almendro (*Prunus amygdalus*), Guaya (*Thalassia olivaeformis*), Zapote (*Manilkra zapota*), Aguacate (*Persea americana*).

La fauna terrestre en el sitio del estudio es muy escasa conformada por pequeños insectos, y otros invertebrados. Así mismo le informo que la fauna terrestre que se observa en el área del proyecto son los roedores como rata., así como fauna férales que se encuentran adaptadas al área del proyecto. En la que le informo que en el área en donde se pretende realizar las obras y actividades no existe vegetación y fauna silvestre que pueda ser afectada y que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Características del proyecto.

4. Que conforme a lo descrito por la promovente en la manifestación de impacto ambiental, el proyecto Construcción del Mercado de Ciudad del Carmen "Alonso Felipe de Andrade" 2° Etapa., ubicado en la calle 20, esquina con 41-A de la Colonia Centro, en la parte suroeste de la Isla de Ciudad del Carmen del Municipio de Carmen, Campeche.

El área del sitio del proyecto presentará una plataforma de 9327.08 m² sobre la cual será construida la segunda etapa del mercado "Alonso Felipe de Andrade". Las principales áreas se muestran en el siguiente cuadro

Superficies	Áreas (m ²)
Locales	1736.227
Circulación Interior	3402.6
Circulación Exterior	2015.08
Vialidades	1118.1



Estacionamiento	937.5 (51 cajones de estacionamiento)
Áreas Verdes	417.57
Polígono del proyecto	total: 9327.08

El proyecto contempla la construcción de 440 locales mismos que serán utilizados para la comercialización de productos perecederos tales como carnes, pollos, verduras, pescados y mariscos.

Instrumentos normativos.

5.- Que conforme a lo manifestado por la promotora y por la ubicación del proyecto, se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Plan Sectorial de Medio Ambiente del Gobierno Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Campeche, Ley General para la Prevención y Gestión integral de residuos, Ley de Aguas Nacionales, Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión del ruido, Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria "Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Terrestre Prioritaria Pantanos de Centla, Región Marina Prioritaria "Pantanos de Centla-Laguna de Términos", Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, AICAS., Laguna de Términos, y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales, **NOM-041-SEMARNAT-2006** establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de

Página 8 de 25
Firma y sello de la Unidad de Gestión Ambiental



lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** establece límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones recibidas.

6. Que de acuerdo al Resultando VI y VII., la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche (SMAAS), emite su opinión técnica del proyecto señalando lo siguiente:

La Secretaría comenta que de acuerdo a la carta síntesis del Programa director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, que el sitio en donde pretenden la construcción del Mercado, se encuentra inmerso dentro del Programa Parcial "Zona Centro", que cae en políticas de Revitalización, esta política hace mención que la política de revitalización se asigna a aquellas zonas que se encuentren deterioradas y un poco abandonadas, aplicable en este caso a la zona centro de la ciudad, adaptándose a los cambios conservando su identidad, teniendo en cuenta las particularidades existentes, el contexto humano, cultural y patrimonial. Priorizando así las áreas que cuentan con edificios de valor histórico.

- a. Ordenar los usos y actividades comerciales.
- b. Conservar y promover la vivienda.
- c. Restaurar, conservar y aprovechar el patrimonio construido.
- d. Mejorar la imagen urbana.
- e. Fomentar nuevas actividades económicas (revitalizar).
- f. Recuperar el espacio público para la ciudadanía a través de la promoción de actividades culturales.

En donde determinan que la actividad que se pretende desarrollar para el proyecto, apegándose al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, dicho proyecto no se contrapone con el programa.

Así mismo manifiestan que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" no se contrapone a dicho programa ya que se encuentra inmerso a la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61, aplicando los criterios (AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12) en la que permite el desarrollo del mismo.

Esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión de la SMAAS, ya que ofrece información con respecto al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, y al Programa de Manejo del APFFLT y si bien es cierto que el proyecto se ajusta y no se contraviene a lo que establecen dichos instrumentos.

7. Que de acuerdo al Resultando IV y IX mediante oficio PFFPA/11.1.5/00080-15 de fecha 21 de enero de 2015, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, informa a esta Unidad Administrativa que no se detectó procedimiento administrativo instaurado.



8. Que de acuerdo al Resultado VIII la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no emite su opinión técnica con respecto al proyecto, notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1218/2014 con fecha del 16 de diciembre del 2014 y recibida en fecha 19 de enero del 2015, por lo que ya han transcurrido los 15 días de ley para la emisión de la misma.

9. Que de acuerdo al Resultado VIII el H. Ayuntamiento de Carmen, no emite su opinión técnica con respecto al proyecto, notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1220/2014 con fecha del 16 de diciembre del 2014 y recibida en fecha 16 de enero del 2015, por lo que ya han transcurrido los 15 días de ley para la emisión de la misma.

Dictamen técnico

10. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del proyecto y del análisis de la MIA-P el área se encuentra zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran empresas que dan servicios como: restaurant, escuelas, centros de convivencias, servicios públicos, viviendas, congeladoras que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto. Por las características ambientales presentes en el área del proyecto y las adyacentes, no se encuentran especies de flora y fauna silvestre establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

El proyecto se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica el Criterio 12 para Asentamientos humanos y los Criterios 10,11 y 12 para la actividad industrial; en este sentido el proyecto, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Con respecto a las aguas residuales producto de operación del proyecto, la promovente menciona utilizar la planta de tratamiento autorizada en materia ambiental; al respecto esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en Ciudad del Carmen, la planta de tratamiento que usara la promovente para el tratado de las aguas residuales producto de operación del mercado es viable de desarrollarse y cumplir con lo establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 apegándose a lo que establecen los artículos 119 BIS, 120, 121, 122 y 123 de la LGEEPA.

Con el propósito de mantener y conservar el hábitat para la fauna silvestre que transitan en la zona en especial aves, la promovente deberá dejar espacios para el establecimiento de áreas verdes y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.

Página 10 de 25
FCG/GN/FCG/FCL/MMO/Amo



Con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos, la **promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en los artículos 10 y 19, y 12, 13 y 15 del Reglamento de la misma Ley en comento.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, por las características del proyecto, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el promovente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

11. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el promovente en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del proyecto por parte de la **promovente** son las siguientes:

Actividad Impacto	Medida propuestas
	AIRE
Demolición, desmantelamiento Cimentación e instalación <ul style="list-style-type: none"> • Dispersión de partícula suspendidas • Alteración de la calidad del aire • Ruido 	El material que se requiere para las actividades deberá humedecerse parcialmente durante su transporte o antes de ser utilizado para minimizar la dispersión de polvo en el sitio del proyecto. Durante el transporte de material y de residuos (de demolición y desmantelamiento), los camiones de volteo serán equipados con cobertura de lona para evitar la dispersión de polvo y los derrames de sobrantes. El mantenimiento y reparaciones de la maquinaria o vehículos utilizados para el desarrollo del proyecto se llevarán a cabo en talleres autorizados. No se rebasaran los límites establecidos (durante el día de 68 decibeles y 65 decibels durante la noche), La maquinaria que se utilice para las actividades operara un máximo de 8 horas al día con periodos intermitentes y contara con un mantenimiento periódico.
	AGUA
Todas las etapas	Después de cada una de las actividades que integran el proyecto se realizara actividades de limpieza y los residuos sólidos serán



<ul style="list-style-type: none"> • Calidad y uso del agua 	<p>recolectados y dispuestos en contenedores adecuados para su disposición final, ya sea por medios propios o por el servicio de recolección del municipio.</p> <p>Ningún residuo será depositado en los cuerpos de agua cercanos al sitio del proyecto. Para evitar accidentes a la población se delimitará el área de trabajo durante las actividades que integran el proyecto.</p> <p>El agua residual producto de las actividades propias del Mercado será direccionado a la Planta de Tratamiento de agua residual propuesta en la Primera etapa de Construcción del Mercado.</p> <p>La planta de tratamiento de aguas residuales permitirá la reutilización de agua tratada en usos tales como: agua para lavanderías; circuitos hidráulicos exclusivos para inodoros; lavado de pasillos; riego de áreas verdes, etc., o el desecho de las mismas.</p> <p>Durante las actividades preliminares y de construcción se habilitarán sanitarios móviles (letrinas) en el área de trabajo, para evitar la contaminación del suelo o agua, los cuales serán para uso obligatorio de todos los trabajadores.</p> <p>Durante las actividades preliminares y de construcción se habilitarán sanitarios móviles (letrinas) en el área de trabajo, para evitar la contaminación del suelo o agua, los cuales serán para uso obligatorio de todos los trabajadores.</p>
<p>SUELO</p>	
<p>Todas las etapas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad del suelo 	<p>El material producto de la demolición y desmantelamiento se recolectará y dispondrá en el sitio destinado por las autoridades. Sin embargo, parte de dicho material se donará a los pobladores que lo requieran como material de relleno para otras actividades.</p> <p>Se realizará actividades de limpieza después de las obras de demolición y desmantelamiento procurando mantener el sitio limpio y libre de residuos. Ningún material o residuo de las actividades preliminares o de construcción, será desechado directamente al suelo.</p> <p>Los residuos de los envases, empaques, latas y restos de comida generados por los trabajadores de la empresa se recolectarán (botes con tapa) y clasificarán en orgánicos e inorgánicos para su posterior disposición en el basurero municipal correspondiente.</p> <p>Los residuos de pintura, así como los instrumentos utilizados para el mismo fin, deberán ser manejados de acuerdo a su naturaleza, de ser necesario se contrata una empresa prestadora de servicios para su disposición final.</p> <p>No se prevé la generación de residuos peligrosos en caso de generarse se contratara el servicio de una empresa especializada.</p> <p>Los cambios de aceite y carga de combustible durante la</p>

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text "SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES".



	<p>preparación y construcción se realizaran fuera del sitio del proyecto. Durante las actividades preliminares y de construcción se habilitaran sanitarios móviles (letrinas) en el área de trabajo, para evitar la contaminación del suelo o agua, los cuales serán para uso obligatorio de todos los trabajadores.</p>
	FLORA Y FAUNA
Construcción y operación	<p>Establecimiento de áreas verdes y jardinería con especies nativas de la región Flamboyán <i>Delonix regia</i>, Laurel <i>Ficus benjamina</i>, Palma de coco <i>Cocusnucifera</i>, Cocinera <i>I. coccinea</i>, Buganvilia, Pasto kikuyo <i>Pennisetum clandestinum</i>.</p> <p>Durante la etapa de operación las áreas verdes y jardinería deberán contar con mantenimiento y riego periódico.</p>
	PAISAJE
<p>Operación y mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alteración de la imagen urbana 	<p>Las instalaciones recibirán el mantenimiento adecuado por parte de las autoridades correspondientes para evitar el deterioro de las instalaciones.</p> <p>Para evitar la alteración de la imagen urbana y la contaminación se colocaran basureros en las áreas necesarias para evitar la contaminación visual del sitio.</p> <p>Los residuos generados por estas actividades serán recolectados y enviados al sitio de disposición determinado por las autoridades, de manera que deberá mantenerse un sitio libre de residuos.</p> <p>Instalación de áreas verdes y Jardineras, además de contar con mantenimiento periódico que asegure su permanencia y limpieza durante la operación del proyecto.</p> <p>Para beneficio de la población con la instalación del nuevo mercado y mejora de la imagen urbana principalmente modificara la calle 39 la cual será utilizada como paradero y de la calle 41-A remodelada para paso peatonal entre la primera etapa del mercado y la segunda etapa que corresponde al presente proyecto.</p>
	SOCIECONOMICO
Socioeconómico	<p>Debido al desarrollo se generaran fuentes de empleo fijas y temporales destinadas principalmente para los habitantes de la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche.</p> <p>Durante las actividades preliminares y de construcción se delimitara y colocara señalización en el área donde se realizan las obras para evitar daños a la población de la ciudad de Carmen, Campeche.</p>

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promotora, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos

CP/ERG/GN/FC/UFCL/MMO/mmo
Página 13 de 25



ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la promotora de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

12. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la promotora y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promotora se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las

FCG/YGN/FCG/FCL/MIA/Om



fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá, en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicarán en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la

Página 15 de 25
E:GIGY/INFC/GECL/MO/mc



revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo



interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: "Construcción del Mercado de Ciudad del Carmen "Alonso Felipe de Andrade" 2º Etapa, ubicado en la calle 20, esquina con 41-A de la Colonia Centro, en la parte suroeste de la Isla de Ciudad del Carmen del Municipio de Carmen, Campeche, promovido por la [redacted] representante legal de la empresa JSM Ambientales S.A de C.V, situado bajo las siguientes coordenadas UTM.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,061,507.4963	622,449.1513
1	2	N 47°36'16.32" O	10.105	2	2,061,514.3097	622,441.6884
2	3	N 47°36'16.32" O	71.350	3	2,061,562.4170	622,388.9958
3	4	N 42°23'43.68" E	1.615	4	2,061,563.5361	622,390.0175
4	5	N 02°36'16.32" O	1.414	5	2,061,564.0488	622,389.0533
		CENTRO DE CURVA DELTA = 80°0'0.00" RADIO = 1,000	LONG. CURVA = 1.571 SUB.TAN. = 1.000	6	2,061,564.2103	622,389.2790
5	7	N 47°36'16.32" O	2.557	7	2,061,566.0751	622,388.0647
7	9	N 83°20'45.43" O	3.505	9	2,061,567.0792	622,384.5835
		CENTRO DE CURVA DELTA = 71°28'58.21" RADIO = 3,000	LONG. CURVA = 3.743 SUB.TAN. = 2.159	8	2,061,564.4570	622,386.0419
9	10	S 80°54'45.47" O	26.258	10	2,061,554.3143	622,361.6375
10	12	S 51°39'13.79" O	1.609	12	2,061,553.3161	622,360.3757
		CENTRO DE CURVA DELTA = 18°31'3.35" RADIO = 6,000	LONG. CURVA = 1.616 SUB.TAN. = 0.810	11	2,061,548.9449	622,364.0682
12	13	S 42°23'43.68" O	32.854	13	2,061,529.0307	622,338.2036
13	14	S 51°02'12.69" E	96.029	14	2,061,468.2687	622,413.3373
14	1	N 42°23'43.68" E	53.117	1	2,061,507.4963	622,449.1513
SUPERFICIE = 5,310.367 m2						



Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental se refieren a la construcción y operación de las siguientes obras:

Superficies	Áreas (m ²)
Locales	1736.227
Circulación Interior	3402.6
Circulación Exterior	2015.08
Vialidades	1118.1
Estacionamiento	637.5 (51 cajones de estacionamiento)
Áreas Verdes	417.57
Polígono del proyecto	Total: 9327.08

El área del sitio del proyecto presentará una plataforma de 9327.08 m² sobre la cual será construida la segunda etapa del mercado "Alonso Felipe de Andrade".

El proyecto contempla la construcción de 440 locales mismos que serán utilizados para la comercialización de productos perecederos tales como carnes, pollos, verduras, pescados y mariscos.

Los trabajos de construcción del mercado consisten en la cimentación, fabricación de las estructuras de concreto (columnas, cadenas y traveses), colocación de estructuras de acero con acabados, y la construcción de locales comerciales que incluyen trabajos de albañilería, herrería, instalaciones eléctricas y sanitarias, así como la obra exterior y de jardinería.

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 24 (Veinticuatro) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 40 (Cuarenta) años para la operación y mantenimiento del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutorio y el segundo una vez que haya vencido el primero ambos plazos podrá ser modificados, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutorio, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no



procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del plazo otorgado en el presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros,



que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados, para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establezca las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su



fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del mercado deberán conducirse a la planta de tratamiento autorizada en la primera etapa y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento autorizada en materia ambiental.
5. La **promovente** deberá dar un manejo y disposición a los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que los clasifica de manejo especial (art.

Página 21 de 25
EPC/UMON/FC/G/FC/UM/MO/AMC



- 19 fracción V). Así mismo deberá cumplir con los límites máximos permisibles en la descarga de agua residual conforme a la normatividad ambiental aplicable. En caso que el agua tratada se reutilizada para los sanitarios, deberá cumplir con los límites permisibles NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999.
6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona, la **promovente** deberá darle mantenimiento a las áreas verdes y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
 7. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, el programa calendarizado para el cumplimiento de Términos y Condicionantes del presente oficio, así como las propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución.
 8. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
 9. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
 10. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la

Página 22 de 25

CD/CGYGN/CCG/FCL/AM/IO/mmo



propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al Golfo de México y Laguna de Términos.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción, mantenimiento y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos, pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar aguas subterráneas, Golfo de México y Laguna de Términos.

OCTAVO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe referido a esta Unidad Administrativa, y anexando el expediente respectivo en donde se demuestre que se dio cumplimiento a dichos Términos y Condicionantes; este reporte deberá hacerse con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. Presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación

Página 23 de 25
PROFEGYON/FC/IFCL/MIA/O/mia



total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales, previstos en los artículos 35 y 36, y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



DÉCIMO
QUINTO

Notificar a la [redacted] representante legal de la empresa JSM Ambientales S.A de C.V., con pretendida ubicación en el Andador Mayapan No. 27, Fraccionamiento Reforma, C.P. 24158, Ciudad del Carmen, Campeche, en su carácter de la **promoviente del proyecto "Construcción del Mercado de Ciudad del Carmen "Alonso Felipe de Andrade" 2º Etapa.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36, y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

L.C.P. Enrique Pérez Gómez
EL DELEGADO FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

COPIA

[Redacted area containing illegible text]

- C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
- Dr. Enrique Iván González López.- Presidente Municipal de Carmen.-Cd.del Carmen, CAMP.
- Lic. Miguel Ángel Chuc López.-Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
- Dra. Evella Rivera Arraiga- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
- Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
- M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
- Archivo.